



Expediente: **056600246510**
 Radicado: **RE-01101-2026**
 Sede: **REGIONAL BOSQUES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **10/04/2026** Hora: **16:29:24** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-00174-2026 del 16 de enero de 2026**, se dio inicio al trámite de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la señora **MARÍA ADALGIZA HOYOS NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **32.468.613**, quien actúa en calidad de propietaria, para uso **RECREATIVO, PISCÍCOLA y DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-45004**, ubicado en la vereda La Habana del Municipio de San Luis, Antioquía.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la sede administrativa de la Alcaldía de San Luis y en la Regional Bosques de la Corporación, entre el día 19 de enero y el 02 de febrero de 2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 11 de marzo de 2026, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-01708-2026 del 25 de marzo de 2026**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 *En atención a la solicitud nueva de concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 11 de marzo del 2026, la cual estuvo acompañada por el señor Víctor Alfonso Cuervo Buriticá identificado con cédula de ciudadanía N°1.037.973.314, y la señora María Adalgiza Hoyos Naranjo, para lo cual se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en la cartelera del municipio de San Luis y en la oficina de la Regional Bosques – CORNARE, de conformidad con lo ordenado en el Auto N° AU-00174-2026 del 16 de enero de 2026. No se presentó oposición al trámite ambiental. Se llevo a cabo el recorrido por el predio y al sitio de captación para determinar el y revisar el estado de la fuente hídrica.*

3.2 *El predio está ubicado en la vereda La Palestina-Paraje La Habana del municipio de San Luis. Para llegar al lugar, se ingresa por la vía antes*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



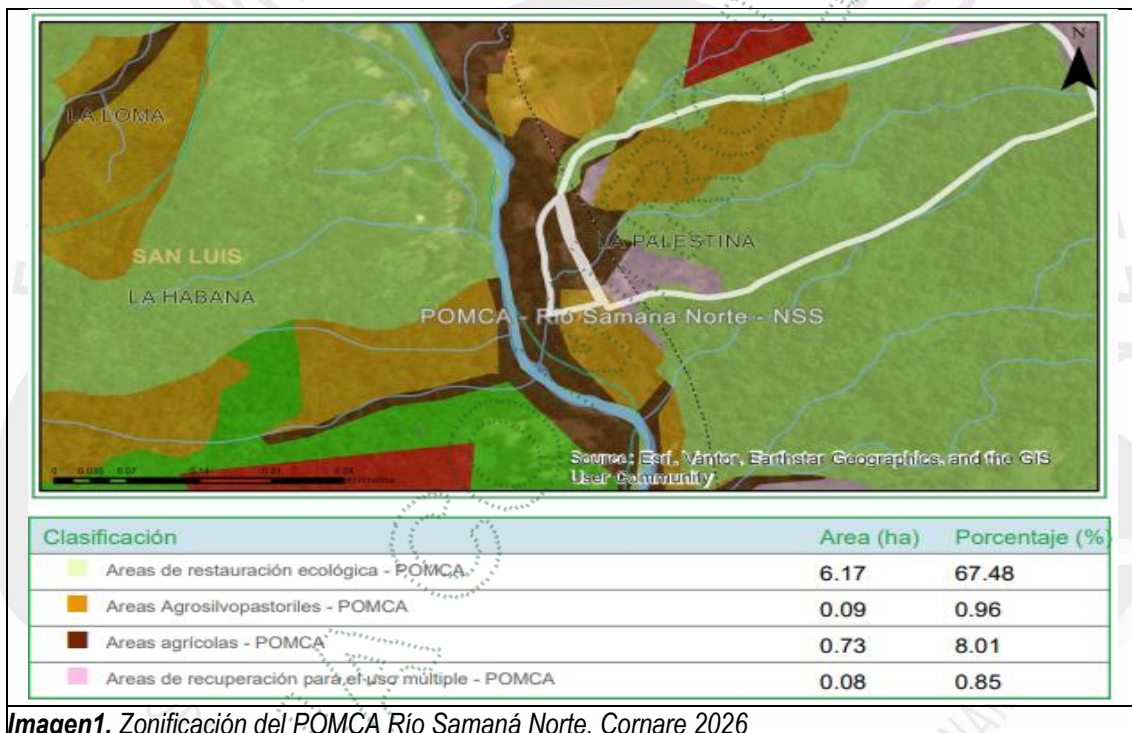
SA 159-1



CN-22-064

del puente que se encuentra después del estadero conocido como “Aragonés”, se conduce aproximadamente 10 minutos para llegar al predio identificado con PK_PREDIOS: 6602001000000800067 y un FMI: 018-45004. De acuerdo con la verificación técnica, el inmueble se localiza en las coordenadas geográficas X: 74°58'37.60” W, Y: 05°59'37.90” N, a una altitud de 768 msnm.

3.3 De acuerdo a lo consultado en el Sistema de Información Geográfica Ambiental de Cornare; el predio identificado con código catastral 6602001000000800067, denominado Predio María Adalgiza Hoyos está dentro del POMCA del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017. Según la zonificación ambiental del reporte, el área analizada se traslapa con las categorías de Áreas de restauración ecológica 6.17 Ha (67.48%), Áreas agrícolas 0.73 Ha (8.01%), Áreas Agrosilvopastoriles 0.09 Ha (0.96%) y Áreas de recuperación para el uso múltiple 0.08 Ha (0.85%). (Imagen1).



3.4 La captación del recurso hídrico se realiza en una fuente hídrica superficial localizada en el punto con coordenadas geográficas X: 74°58'32.33” W, Y: 05°59'47.17” N, Z: 805 msnm. La obra de captación corresponde a una estructura artesanal tipo dique en concreto, construida entre formaciones rocosas naturales del cauce, con dimensiones aproximadas de 170 cm de longitud, 20 cm de ancho y 45 cm de profundidad, la cual permite la acumulación temporal del agua para facilitar su derivación. La estructura cuenta con una salida inferior en tubería de 4 pulgadas, destinada a labores de limpieza y purga de sedimentos acumulados. El aprovechamiento del recurso hídrico se realiza mediante tubería de conducción de 1.5 pulgadas de diámetro, la cual transporta el agua en un tramo aproximado de 200 metros hasta un tanque desarenador, desde donde posteriormente se distribuye hacia tres tanques de almacenamiento ubicados en el predio para su posterior uso. (Imagen2).



Imagen2. Captación del recurso hídrico. Cornare 2026

3.5 El agua conducida desde la obra de captación llega a un tanque desarenador con capacidad aproximada de 500 litros, localizado en el punto con coordenadas geográficas X: 74°58'36.03" O, Y: 05°59'42.51" N, Z: 769 msnm, al cual ingresa mediante tubería de 1.5 pulgadas de diámetro, permitiendo la sedimentación de partículas y material en suspensión antes de su distribución hacia el sistema de almacenamiento. Este tanque cuenta con una tubería de 2 pulgadas destinada a la limpieza y purga de sedimentos acumulados. Desde el desarenador se derivan dos líneas de conducción en tubería de 1.5 pulgadas y 3 pulgadas de diámetro, las cuales conducen el agua hacia tres tanques IBC de almacenamiento con capacidad de 1.000 litros cada uno; dichos tanques se encuentran interconectados mediante tuberías de rebose, lo que permite mantener el equilibrio en los niveles de agua y garantizar el almacenamiento y distribución del recurso hídrico para los diferentes usos domésticos y recreativos del predio. **(Imagen3).**



5°59'44,62" N 74°58'34,48" O
 Altitud: 768m

Imagen3. Tanque desarenador y de almacenamiento. Cornare 2026

3.6 Del sistema de tres (3) tanques de almacenamiento se distribuye el recurso hídrico hacia las viviendas de Santiago Hoyos Oquendo, Marina Esther Duque Quintero (Leonardo Sánchez) y la señora María Adalgiza Hoyos Naranjo. Estos usuarios fueron requeridos en el marco de la atención al informe técnico de la queja ambiental con radicado N.º SCQ-134-1570-2025. Como resultado de dicho requerimiento, la señora Marina Esther Duque Quintero y la señora María Adalgiza Hoyos Naranjo adelantaron el respectivo trámite de concesión de aguas ante la autoridad ambiental competente; sin embargo, el señor Santiago Hoyos Oquendo a la fecha no ha iniciado el correspondiente trámite de concesión de aguas. El recurso hídrico para el predio de la señora María Adalgiza Hoyos se deriva de uno de los tanques de almacenamiento IBC con capacidad de 1.000 litros. Desde este tanque se conduce el agua hacia la vivienda mediante tubería de 1 pulgada de diámetro, la cual posteriormente se reduce a ½ pulgada con el fin de aumentar la presión en la conducción. Adicionalmente, desde la conexión del tanque existente de almacenamiento de la señora María Adalgiza Hoyos Naranjo, se deriva una manguera de ¾ pulgada, la cual se utiliza para abastecer la piscina ubicada en su predio (**Imagen4**).



Imagen4. Tanques de almacenamiento. Cornare 2026

3.7 En el predio objeto de la solicitud, se encuentra una vivienda localizada en la coordenada geográfica X: 74°58'37.60" W, Y: 05°59'37.90" N, a una altitud de 768 msnm, en la cual permanecen (2) personas de manera permanente y aproximadamente (10) personas de manera transitoria durante temporadas de vacaciones y/o fines de semana. La solicitud de concesión de aguas se realiza para uso doméstico, piscícola y recreativo, asociado a las actividades propias de la vivienda y al uso de una piscina localizada dentro del mismo predio. Cabe resaltar que en el predio no se encuentran estanques piscícolas y al consultar a la señora María Adalgiza sobre este uso requerido, indico que hay probabilidad, pero por el momento no hay claridad ni certeza de número de peces o estanques.



11 mar 2026 10:40:02 a.m.

Imagen5. Vivienda de la señora María Adalgiza Hoyos Naranjo

En cuanto al uso recreativo, este se encuentra asociado a una piscina localizada dentro del predio descrito anteriormente. La estructura presenta geometría no definida, por lo tanto, se define que se toma las medidas de una piscina de forma rectangular con unas dimensiones de 9.1 metros de largo X 3.3 metros de ancho y 1.15 metros de profundidad. Con base en estas dimensiones, la piscina tiene un volumen total aproximado de 34.53m³, equivalente a 34.534 litros, destinada al uso recreativo de los habitantes y visitantes del predio.



Imagen6. Piscina predio

Vigente desde:
 24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3.8 Se verificaron las condiciones del sistema de tratamiento de aguas residuales, localizado en el punto con coordenadas geográficas X: 74°58'37.90" W, Y: 05°59'37.60" N, Z: 762 msnm, donde se identificó una estructura en mampostería correspondiente al tanque del sistema, con dimensiones aproximadas de 1.20 m ancho x 2 m de largo, así como una trampa de grasas con dimensiones aproximadas de 0.60 m x 0.60 m. No obstante, durante la visita no fue posible establecer la profundidad ni la capacidad volumétrica de ambas estructuras. Durante la inspección no se percibieron olores ofensivos ni evidencias de rebose superficial, lo que permite inferir un funcionamiento aparentemente adecuado al momento de la visita. Según lo informado por la señora María Adalgiza, se le realiza mantenimiento aproximadamente cada dos años.



Imagen7. Pozo séptico

3.9 La interesada presentó ante la Corporación, mediante radicado CE-00766-2026 del 15 de enero de 2026, la documentación requerida para adelantar el trámite de concesión de aguas para el predio denominado "María Adalgiza Hoyos", con la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Documento de identidad del usuario interesado en el trámite.
- Certificado de Tradición y Libertad que acredita la titularidad del predio.
- Formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), bajo el formato F-TA-84.
- Factura de liquidación trámite.

Durante la visita técnica al predio, la señora María Adalgiza Hoyos, indicó el interés de realizar un sistema de recolección de aguas lluvias, como acciones orientadas al fortalecimiento de la gestión del recurso hídrico, que realizara en su predio.

3.10 Con relación a las concesiones de agua otorgadas por la Corporación aguas arriba y aguas abajo de los sitios de captación sobre la fuente hídrica Mulatos, se indica que existen permisos previamente otorgados sobre la corriente de interés. Asimismo, de manera

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

simultánea al presente trámite ambiental se adelantan dos solicitudes adicionales. A continuación, se presenta la información correspondiente a las concesiones de agua.

Nº Expediente	Resolución	Usuario	Uso	Caudal concesionado
056600233643	Resolución 134-0297-2019 del 1 de octubre de 2019	Luz Amparo Londoño de Calle	Doméstico, piscícola, riego y avícola	0,459 l/s
056600246595	Pendiente por otorgar	María Teresa de Jesús Hoyos de Duque (Propietaria) Jorge Fernando Duque Hoyos (Autorizado)	Doméstico y Recreativo	0.0630 l/s
056600246597	Pendiente por otorgar	Marina Esther Duque Quintero	Doméstico y Recreativo	0.0180 l/s

3.11. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Quebrada Mulatos	13/03/2026	Geoportal	24.16	18.12

No fue posible realizar el aforo mediante el método volumétrico, por lo tanto, se realiza análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados a través de la herramienta HidroSIG de Cornare. Actualmente se encuentra protegida por una alta cobertura vegetal, tanto en su parte alta como en las riberas del cauce.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Fuente Hídrica denominada "Mulatos"	Caudal total	24.16	45.61
	Caudal ecológico	6.04	11.4
	Caudal máximo de reparto	18.12	34.21
	Caudales otorgados	0.92	0.92
	Caudal disponible para reparto	17.2	33.29

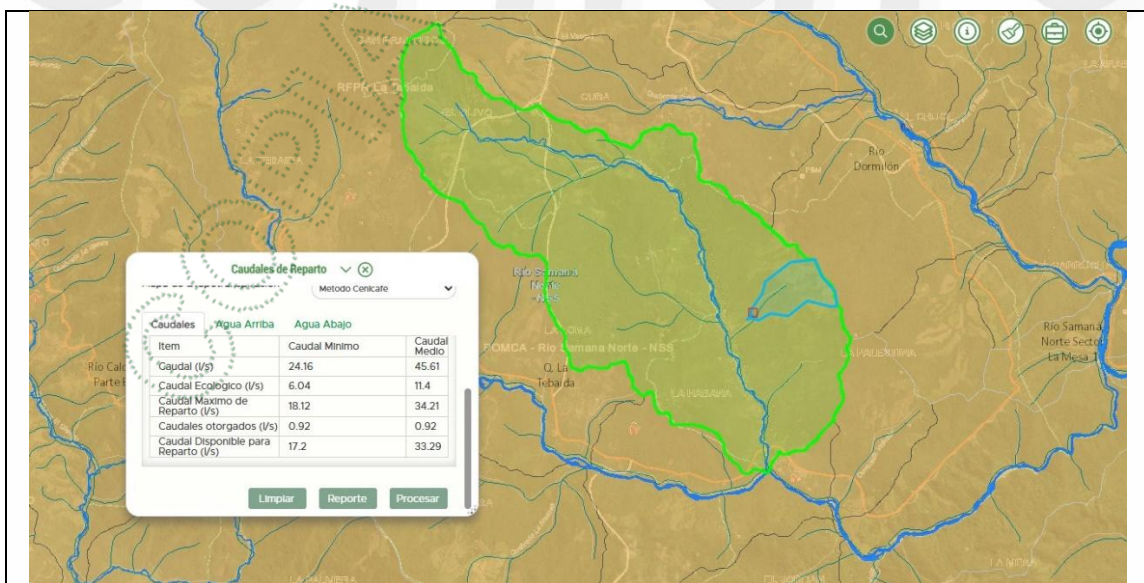


Imagen 8. Análisis de caudales de reparto Fuente Hídrica "Mulatos" Geoportal Corporativo – Cornare (2026)

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA SUMERGIDA					
	Área captación (Ha): 10	Macromedición		SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno: X		Regular:	Malo:	
Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	Establecimiento	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	100L/persona/día	Vivienda	Permanentes	2	0.0023	30	Mulatos
	50L/persona/día		Transitorias	10	0.0058	30	Mulatos
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					0.0081L/s		

USO	DOTACIÓN* (% de recambio)	VOLUMEN (M3)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
RECREATIVO (Piscina natural)	Se calcula con base a la geometría de las piscinas Con un recambio del 10% diario del volumen de las piscinas sin cloración Natural	34.53	0.040	Mulatos
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)			0.040L/s	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)			0.0481L/s	

* Se realizan los cálculos de acuerdo a los Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de **Cornare**

3.12 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.1 La señora María Adalgiza Hoyos Naranjo, identificada con cédula de ciudadanía N°32.468.613 en su calidad de propietaria, solicitó ante la Corporación un permiso de concesión de aguas superficiales para el predio identificado con FMI 018-45004, denominado "María Adalgiza Hoyos", ubicado en la vereda La Palestina, paraje La Habana del municipio de San Luis, Antioquia; para los usos Doméstico y Recreativo, con un caudal a derivarse de la fuente hídrica denominada "Mulatos"

4.2 El predio identificado con código catastral 6602001000000800067, donde se localiza la actividad, está dentro del POMCA del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa N°112-7293-2017 del 21 de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

diciembre de 2017. De acuerdo con la zonificación ambiental, en la categoría áreas de restauración ecológica (6.17 Ha - 67.48%), áreas agrícolas (0.73 Ha - 8.01%), áreas agrosilvopastoriles (0.09 Ha - 0.96%) y áreas de recuperación para el uso múltiple (0.08 Ha - 0.85%).

4.3 De acuerdo con la información consultada en el Geoportal corporativo y lo verificado en campo, la derivación del recurso hídrico se realiza de la fuente denominada "Mulatos", en el punto con coordenadas geográficas X: 74°58'32.33" W, Y: 05°59'47.17" N, a una altitud de 805 msnm. Esta cuenta con un caudal disponible de reparto de 17.2 L/s en condiciones críticas de caudales mínimos, calculado en virtud del análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados a través de la herramienta HidroSIG de la Corporación. Además, con el caudal disponible de reparto se tiene disponibilidad para abastecer las necesidades solicitadas.

4.4 La fuente hídrica denominada "Mulatos" se encuentra protegida por una óptima cobertura vegetal en sus áreas circundantes y en las riberas del cauce, conformada por vegetación nativa en buen estado de conservación y un área de protección aproximada de 10 hectáreas. Lo anterior favorece la regulación y protección del recurso hídrico.

4.5 Por lo anterior, el caudal disponible es suficiente y es factible otorgar la concesión de aguas superficiales, conforme a la información aportada por la interesada y la evaluación realizada. **Se autoriza un caudal total de 0.0481L/s, para los usos Doméstico (0.0081 L/s) y Recreativo (0.040L/s), a derivarse de la fuente hídrica denominada "Mulatos", en beneficio del predio "María Adalgiza Hoyos", identificado con el FMI: 018-45004 y cédula catastral 6602001000000800067, ubicado en la vereda La Palestina- Paraje la Habana del municipio de San Luis, Antioquia. Cabe resaltar que en el predio no se encuentran estanques piscícolas y al consultar a la señora María Adalgiza Hoyos Naranjo sobre este uso, indico que hay probabilidad de contar con estanques piscícolas, pero por el momento no hay claridad ni certeza de número de peces o estanques. Por lo anterior no es factible otorgar este uso.**

4.6 Adicionalmente, se deberá respetar el caudal ecológico de la fuente hídrica "Mulatos", y en caso de que por fenómenos naturales la fuente disminuya sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.

4.7 Con relación a la obra de control y captación del recurso hídrico, se identificó el aprovechamiento mediante una obra de captación artesanal por medio de mangueras, mediante toma sumergida y estructura de con compartimiento sedimentador y de almacenamiento. Se suministra formato F-TA-38_Diseño_Obras_de_Control_Caudales_Menores_de_1lt_V.04, ya que no se cuenta con obra de control de caudal que garantice la derivación otorgada del recurso hídrico.

4.8 Con relación a la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para un periodo de 10 años correspondiente al periodo 2026 - 2036, se considera factible de acoger y aprobar, teniendo en cuenta el siguiente cuadro de cumplimiento y las actividades propuestas:

Es relevante señalar que la señora María Adalgiza Hoyos Naranjo, identificada con cédula de ciudadanía N°32.468.613, deberá entregar los valores correspondientes a las actividades propuestas en el PUEAA.

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -		CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		X			X	Se estima con base a los módulos de consumo establecidos por Cornare con una dotación de Permanente 100 L/Persona – Día, Transitoria 50 L/Persona – Día y para uso recreativo se calcula con base a la geometría de las piscinas, con un recambio del 10% diario del volumen de las piscinas sin cloración (natural)
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
MÓDULOS DE CONSUMO						
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X			X	Presenta 3 actividades a realizar con su respectivo plan de inversión.
	Costos de las actividades	X			X	
INDICADORES		X			X	La información suministrada es suficiente para realizar los indicadores

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO
Actividad 1: # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR	1	No se cuenta
Actividad 2: METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	320	No se cuenta
Actividad 3: MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION	2	No se cuenta
TOTAL		

4.9 El predio cuenta con disposición en un sistema de tratamiento de aguas residuales compuesto por una trampa de grasas y un pozo séptico en mampostería. Durante la inspección técnica se verificó un funcionamiento aparentemente adecuado, sin presencia de olores ofensivos ni rebose.

4.10 Con relación a las concesiones de agua otorgadas por la Corporación aguas arriba y aguas abajo de los sitios de captación sobre la fuente hídrica Mulatos, se indica que existen permisos previamente otorgados sobre la corriente de interés. Asimismo, de manera simultánea al presente trámite ambiental se adelantan dos solicitudes adicionales. A continuación, se presenta la información correspondiente a las concesiones de agua.

Nº Expediente	Resolución	Usuario	Uso	Caudal concesionado
056600233643	Resolución 134-0297-2019 del 1 de octubre de 2019	Luz Amparo Londoño de Calle	Doméstico, piscícola, riego y avícola	0,459 l/s
056600246595	Pendiente por otorgar	María Teresa de Jesús Hoyos de Duque (Propietaria) Jorge Fernando Duque Hoyos (Autorizado)	Doméstico y Recreativo	0.0630 l/s
056600246597	Pendiente por otorgar	Marina Esther Duque Quintero	Doméstico y Recreativo	0.0180 l/s

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

Artículo 121 ibidem, señala que: *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”*.

Artículo 122 ibidem indica que: *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en su ARTÍCULO PRIMERO, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”.*

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación,*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-01708-2026 del 25 de marzo de 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MARÍA ADALGIZA HOYOS NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **32.468.613**, en calidad de propietaria, en un caudal total de **0.0481 L/s**, para uso **DOMÉSTICO** y **RECREATIVO**, captado de la fuente hídrica denominada “Quebrada Mulatos”, en beneficio del predio denominado “María Adalgiza Hoyos”, identificado con el FMI: **018-45004** y la cédula catastral N° **05660200100000800067**, ubicado en el paraje La Habana, vereda La Palestina del Municipio de San Luis, Antioquia; bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	María Adalgiza Hoyos	FMI:	018-45004	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-74	58	37.60	5	59	37.90	768
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	MULATOS	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-74	58	32.33	5	59	47.17	805		
Usos		Caudal (L/s.)								
1	DOMESTICO	0.0081								
2	OTROS - RECREATIVO	0.040								
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0481 (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.0481L/s								

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, para el periodo de la concesión de aguas superficiales otorgada, correspondiente al 2026-2036, presentado por la señora **MARÍA ADALGIZA HOYOS NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **32.468.613**, en calidad de propietaria, para uso **DOMÉSTICO** y **RECREATIVO**, captado de la fuente hídrica denominada “Quebrada Mulatos”, en beneficio del predio denominado “María Adalgiza Hoyos”, identificado con el FMI: **018-45004** y la cédula catastral N° **05660200100000800067**, ubicado en el paraje La Habana, vereda La Palestina del Municipio de San Luis, Antioquia:

NOTAS:

- 1. EI PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** se aprueba con base en la siguiente información:
- CONSUMOS 0.0481 (L/s)
 - PÉRDIDAS TOTALES 0.0 (%)
 - ACTIVIDADES

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1: # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR	1	No se cuenta	# de micromedidores instalados/ # micromedidores programados a instalar*100
Actividad 2: METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	320	No se cuenta	# de metros lineales de tubería instalados/ # metros lineales de tubería programados a instalar o reponer*100
Actividad 3: MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION	2	No se cuenta	# mejoramiento y adecuación de obras/ # mejoramiento de obras a mejorar o adecuar*100
TOTAL			

PARÁGRAFO: INFORMAR a la señora **MARÍA ADALGIZA HOYOS NARANJO**, que tiene como obligación presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades de más que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **MARÍA ADALGIZA HOYOS NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **32.468.613**, en calidad de propietaria, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES**,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Sobre la obra de captación y control de caudal:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. **(Documento anexo)**

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **MARÍA ADALGIZA HOYOS NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **32.468.613**, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- La Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, mediante Resolución N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto y/o actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo

2.2.3.2.14.13. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° **112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia en el control y seguimiento al presente trámite ambiental por tratarse de un establecimiento comercial tipo "Hotel", de acuerdo a la Resolución de delegación de competencias de la Corporación, además de lo relacionado a la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta tanto quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **MARÍA ADALGIZA HOYOS NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **32.468.613**, en calidad de propietaria, haciéndoles entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600246510**
Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**
Asunto: **Resolución que Otorga una Concesión de Aguas Superficiales.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Eneried Mejía Valencia**
Fecha: **06/04/2026**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04